E

n la [Ley No.1935 del 3 de agosto de 2018](http://es.presidencia.gov.co/normativa/normativa/LEY%201935%20DEL%2003%20DE%20AGOSTO%20DE%202018.pdf), "*Por medio de la cual se reglamenta la naturaleza y destinación de las propinas*”, se incluyó un artículo sobre las facultades de la Superintendencia de Industria y Comercio, que ciertamente no tiene relación directa con el título indicado. No sabemos cómo se resuelva una eventual acción de inconstitucionalidad, pero estamos seguros que el título no invita a la lectura de quienes estén interesados en la citada superintendencia.

La entidad de supervisión en comento finalmente se despertó, después de años que no tenía registro alguno en la memoria pública. Ahora sus castigos son gigantes, razón por la cual han sido amplificados por los medios masivos de comunicación. La relación de los asuntos que le competen indica su cercanía con la actividad empresarial, por lo que todos los contadores deberían estar al tanto de sus actividades. Además, está la obligación de los revisores fiscales consagrada en el artículo 18 de la [Ley 155 de 1959](https://www.javeriana.edu.co/personales/hbermude/leycontable/contadores/1959-ley-155.tif).

Recordemos: Del Derecho forma parte el inmenso mundo del Derecho económico. De este hace parte el Derecho de los mercados, que se conforma por el Derecho sobre la competencia y el Derecho de protección de los consumidores. La situación de una empresa no es más que el resultado de las relaciones establecidas con los competidores y los consumidores.

Las normas expedidas mediante la nueva ley tienen que ver con la protección del consumidor.

Observamos que, con relación a las obligaciones que impone la ley, se asigna a la entidad la facultad de “(…) *fijar los criterios que faciliten su cumplimiento y señalar los procedimientos para su aplicación* (…)”. Esto quiere decir que el País insiste en el esquema de entidades que al mismo tiempo son reguladoras y supervisoras, mezcla que hemos censurado repetidamente.

No entendemos la remisión al Código de Procedimiento Civil cuando desde 2014 podemos pensar que el vigente es el Código General del Proceso.

Recientemente nos enteramos de una empresa que rechazó la práctica de inspecciones por parte de funcionarios de la SIC. Nos parece que cometió un error grave.

Tema de especial cuidado, por su gran importancia, es el de la información que debe acompañar a los productos. Muchos requisitos tienen que ver con el cuidado de la salud de los consumidores y otros procuran la veracidad de las expresiones publicitarias, que en veces no corresponden a la realidad. Recordemos que todo lo que tiene que ver con pesos y medidas (metrología) está regulado.

Los competidores y los consumidores son dos temas importantísimos para todo el que trabaje con las empresas.

*Hernando Bermúdez Gómez*